



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN  
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



### VISTOS:

El Informe N.º 0230-2023-DRD-DISAD/INEN del 14 de diciembre de 2023; el Memorando N.º 03171-2023-DRD-DISAD/INEN del 21 de diciembre de 2023 y; el Informe N.º 0038-2024-DRD-DISAD/INEN del 04 de febrero de 2024 del Departamento de Radiodiagnóstico; el Informe N.º 00257-2024-UF-ADQ-OL/INEN del 12 de enero de 2024 de la Unidad de Adquisiciones; el Informe N.º 00143-2024-OL-OGA/INEN del 12 de enero de 2024, de la Oficina de Logística; el Informe N.º 00160-2024-OPE-OGPP/INEN, del 26 de enero de 2024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N.º 000634-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, del 06 de febrero de 2024 de la Unidad de Adquisiciones; el Informe N.º 000318-2024-OL-OGA/INEN del 07 de febrero de 2024, de la Oficina de Logística; el Informe N.º 00165-2023-OAJ/INEN del 09 de febrero de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N.º 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N.º 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, que regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras para las Entidades del Sector Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento y sus





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN  
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

modificadorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el artículo 34° del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: "34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...)." (el énfasis es nuestro);

Que, a su vez, el artículo 157° del Reglamento, referido a la figura de adicionales y reducciones al contrato establece: "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes." (el énfasis es nuestro);

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Opinión N.º 067-2017-DTN, señala lo siguiente: *"Es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley"* (el subrayado es agregado);

Que, aunado a ello, mediante Opinión N.º 040-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, precisa que la Entidad puede solicitar prestaciones adicionales cuando: *"(...) el contrato debe encontrarse vigente", lo que implica que una Entidad puede aprobar la ejecución de dichas prestaciones adicionales hasta antes del otorgamiento de la conformidad y pago respectivo, según corresponda. (...)*;

Que, sobre la vigencia del contrato, en la Opinión N.º 034-2019/DTN, la referida Dirección expresó: *"un contrato vigente supone la existencia (en el momento en que se trata) de una relación jurídica válida entre el contratista y la entidad, es decir, implica la existencia de prestaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente. Por tanto, no estará vigente un contrato en donde, precisamente, se haya extinguido el vínculo contractual entre el contratista y la Entidad. Dicho esto, se debe mencionar que el vínculo contractual entre la entidad y el contratista puede extinguirse de distintas maneras. A fin de absolver las consultas formuladas, conviene resaltar dos de estas: i) por el cumplimiento de las prestaciones recíprocas; y ii) por la resolución del contrato. Respecto del primer supuesto, se debe mencionar que se trata de la forma ordinaria y esperada de la extinción del vínculo contractual. Aquí, el contrato culmina porque las partes cumplieron con las prestaciones a las que se comprometieron, es decir: de un lado, el contratista entregó el bien, prestó el servicio o ejecutó la obra y, de otro, la entidad cumplió con abonar el pago correspondiente. Para la normativa de contrataciones del Estado, los actos que formalizan la extinción del vínculo contractual por cumplimiento de las*





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN  
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

*prestaciones son la emisión de la conformidad por parte de la entidad y el ulterior pago al contratista.*";

Que, a mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N.º 015-2020/DTN, concluyó que: "3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento;

Que, en ese contexto normativo, con fecha 29 de octubre de 2021, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (en adelante LA ENTIDAD), suscribe el Contrato N.º 135-2021-INEN derivado de la Adjudicación Simplificada N.º 028-2021-INEN para el "Servicio de dosimetría personal para el personal del Departamento de Radiodiagnóstico" con la empresa NUCLEAR CONTROL S.A.C. (en adelante EL CONTRATISTA), por el monto de S/. 50,976.00 (Cincuenta mil novecientos setenta y seis con 00/100 soles), por el plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días calendario o hasta que termine el consumo de los 2,400 dosímetros, según el siguiente detalle:

Contrato N.º 0135-2021-INEN derivado de la Adjudicación Simplificada N.º 028-2021-INEN			
Ítem	Descripción	Monto contractual	cantidad
1	Servicio de dosimetría personal para el personal de departamento de Radiodiagnóstico	S/. 50,976.00	2400

Que, en la Cláusula Quinta del referido contrato, se señala expresamente que el plazo de ejecución del mismo es de setecientos treinta (730) días calendario o hasta que termine el consumo de los dos mil cuatrocientos (2,400) dosímetros, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato;

Que, durante la vigencia del referido contrato, a través de los Informes de vistos, el Departamento de Radiodiagnóstico (en adelante "El área usuaria"), señaló que el personal que trabaja en la referida área se encuentra expuesto a radiaciones ionizantes, lo que genera gran alerta para la salud del personal si no se cuenta con la debida protección ni uso de dosímetros que permite medir la cantidad de radiación a la que el personal se encuentra expuesta, en virtud de lo dispuesto en la Ley de regularización del uso frecuente de radiación ionizante;

Que, según lo dispuesto en la Ley N.º 27028 – "Ley de Regulación del uso de fuentes de Radiación Ionizante", en concordancia con la Norma Técnica N.º IR.003.2013 "Requisitos de Protección Radiológica en Diagnóstico Médico con Rayos X", establecen que el personal expuesto a radiaciones ionizantes debe contar con registros de dosimetría individual<sup>1</sup>, bajo sanción administrativa<sup>2</sup> por infringir la Ley de Regulación del uso de fuentes de Radiación

<sup>1</sup> 6.4. Vigilancia radiológica individual – NT N.º IR.003.2013 "Requisitos de Protección Radiológica en Diagnóstico Médico con Rayos X".

"(...) 612. El trabajador expuesto debe usar el dosímetro personal que le fue asignado solamente en la instalación que proporciona dicho dispositivo.

<sup>2</sup> Ley N.º 27028 – "Ley de Regulación del uso de fuentes de Radiación Ionizante.

"(...) Artículo 9º. - Infracciones y sanciones.

Toda infracción a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus reglamentos será sancionada administrativamente por la Autoridad Nacional, quien impondrá las sanciones aplicables considerando la naturaleza de la infracción."





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN  
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Ionizante, la cual tiene objeto de prevenir y proteger la salud del personal expuesto a radiaciones; lo que conlleva a solicitar la aprobación de la prestación adicional del ocho punto uno (8.1%) por ciento del monto del contrato vigente, según el cronograma de ejecución propuesto por el área usuaria, para el mes de febrero del año 2024, conforme al siguiente cuadro:

Contrato N.° 0135-2021-INEN derivado de la Adjudicación Simplificada N.° 028-2021-INEN				
Ítem	Descripción	Monto adicional	Porcentaje	Entrega
1	Servicio de dosimetría personal para el personal de departamento de Radiodiagnóstico	S/. 4,120.56	8.1%	Febrero 2024

Que, con Memorando N.° 000163-2024-OGPP/INEN, del 26 de enero de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite el Informe N.° 00160-2024-OPE-OGPP/INEN, del 26 de enero de 2024, el cual adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario para la Prestación Adicional del Contrato N.° 135-2021-INEN para el "Servicio de dosimetría personal para el personal del Departamento de Radiodiagnóstico", por la suma ascendente a S/. 4,120.56 (Cuatro mil ciento veinte con 56/100 soles), debiéndose continuar el trámite respectivo conforme a su naturaleza;

Que, a través de los Informes de vistos de la Oficina de Logística y de su Unidad Funcional de Adquisiciones, se precisa que el Contrato N.° 135-2021-INEN derivado de la Adjudicación Simplificada N.° 028-2021-INEN para el "Servicio de dosimetría personal para el personal del Departamento de Radiodiagnóstico", se encuentra vigente, en ese sentido, se advierte que el penúltimo servicio fue realizado en el mes de diciembre del ejercicio 2023 (Orden de Servicio N.° 5911), el cual cuenta con la conformidad correspondiente, quedando pendiente la ejecución del último servicio programado para el mes de febrero según las condiciones contractuales, por lo que, se puede colegir que la solicitud de la prestación adicional por el ocho punto uno (8.1%) por ciento del monto del contrato original, se encuentra dentro del plazo contractual; en consecuencia, recomienda la aprobación de la prestación adicional solicitada, por el monto y porcentaje señalado;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestaciones adicionales del Contrato N.° 135-2021-INEN derivado de la Adjudicación Simplificada N.° 028-2021-INEN para el "Servicio de dosimetría personal para el personal del Departamento de Radiodiagnóstico", sustentado en el informe de la Oficina de Logística y de la Unidad Funcional de Adquisiciones, cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno de la Oficina General de Administración, del Departamento de Radiodiagnóstico, de la Oficina de Logística y de Asesoría Jurídica; de conformidad con las disposiciones previamente señaladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 082-2019-EF y las modificatorias aplicables a la presente ejecución, y el Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 344-2018-EF y las modificatorias; en uso de la facultad delegada en el Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 00351-2023-J/INEN;







"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN  
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** la prestación adicional del Contrato N.º 135-2021-INEN, derivado de la Adjudicación Simplificada N.º 028-2021-INEN para el "Servicio de dosimetría personal para el personal del Departamento de Radiodiagnóstico", suscrito con la empresa NUCLEAR CONTROL S.A.C., cuyo monto asiente a la suma de S/. 4,120.56 (Cuatro mil ciento veinte con 56/100 soles), equivalente a ocho puntos uno (8.1%) por ciento del monto del contrato original. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, según el siguiente detalle:

Contrato N.º 0135-2021-INEN derivado de la Adjudicación Simplificada N.º 028-2021-INEN				
Ítem	Descripción	Monto de la prestación adicional	Porcentaje respecto del monto contractual	Cantidad
1	Servicio de dosimetría personal para el personal del departamento de Radiodiagnóstico	S/. 4,120.56 (Cuatro mil ciento veinte con 56/100 soles)	8.1%	194

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **PROCÉDASE** con la celebración de la Adenda correspondiente al Contrato N.º 135-2021-INEN, derivado de la Adjudicación Simplificada N.º 028-2021-INEN para el "Servicio de dosimetría personal para el personal del Departamento de Radiodiagnóstico", debido a la prestación adicional autorizada en el Artículo Primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N.º 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa NUCLEAR CONTROL S.A.C., al área usuaria y a la Oficina de Logística, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el Portal Institucional del del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN ([www.inen.sld.pe](http://www.inen.sld.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*Firmado digitalmente*

**MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN**  
Gerente General

